

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín once de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	XEROX DE COLOMBIA S.A.
Demandado	JUAN DE DIOS QUINTERO MESA Y OTRO
Radicado	050013100300819940234500
Instancia	Primera
Asunto	Admite solicitud de levantamiento de medida cautelar y ordena emplazar

Antecedentes

La petente Natalia Quintero Barrera hija del demandado Quintero Mesa, calidad debidamente acreditada, a través de apoderada judicial solicitó el desarchivo del expediente de la referencia, con el fin de obtener el levantamiento de la medida cautelar de embargo inscrita y vigente en el folio de matrícula inmobiliaria 001-415485, comunicada por este despacho mediante oficio 1519 del 11-10-1996; y que en caso de que éste no fuera encontrado, se diera aplicación al artículo 597 numeral 10 de CGP.

Lo actuado

Frente a la anterior solicitud, por secretaría, atendiendo orden del despacho, procedió al desarchivo del proceso, el cual según constancia que obra a folios 6, no fue posible ubicar, por lo que es del caso dar trámite a lo consagrado en la norma citada.

Se considera

El artículo 597 del C.G.P., establece los casos en que se levantará el embargo y el secuestro, y específicamente en el numeral 10 del C.G.P., vigente desde el 01 de octubre de 2012, que: *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente...”* *“...Parágrafo. Lo previsto en los numerales 1º, 2º, 7º y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.”*

Efectivamente, en el folio de matrícula inmobiliaria 001-415485 en el cual figura como titular de derecho real de dominio el demandado Juan de Dios Quintero Mesa, que reposa en estas diligencias, en la anotación 002, consta la inscripción del oficio 1519 del 11-10-1996 mediante el cual este despacho comunica el decreto de la medida cautelar de embargo decretada dentro del proceso

ejecutivo promovido por Xerox de Colombia S.A en contra de Quintero Mesa Juan de Dios y otro; al igual que existe constancia de que dicho proceso no fue hallado en las bodegas de la Administración Judicial en las que reposa el archivo del despacho.

Así las cosas, en el caso concreto, se encuentran reunidos los supuestos de hecho exigidos por la norma, toda vez que estamos frente a la imposibilidad de ubicar el expediente, que la medida cautelar lleva más de cinco años inscrita en la matrícula inmobiliaria y que la misma fue decretada por este Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín.

En virtud de lo anotado, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** decretada por este juzgado y que aparece vigente en el en el folio de matrícula inmobiliaria 001-415485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEGUNDO: Efectúese la fijación del aviso en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)